



RADICACIÓN No. 2011-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 20 folios, con el informe que, la parte demandada solicita el oficio de levantamiento de medidas cautelares y la entrega dineros consignados ya que el proceso terminó por auto de 4 de agosto de 2011. Asimismo, que a favor del presente proceso se encuentran consignados 96 depósitos judiciales por valor de \$35.936.356 -se adjunta reporte-, no obstante, se observa que, en todos los depósitos figura como demandante SUFINACIAMIENTO S.A. que no coincide con la que fue la parte ejecutante en este proceso, esto es, GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S. y que el pagador aquí oficiado fue “GIMNASIO PONTEVEDRA” y por medidas dirigidas a otra demandada que no a la solicitante, mientras que en aquellos el pagador es “FUNDACIÓN FOSUNAB”



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46001000029622	860023303	SUFINACIAMIENTO S.A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2012	NO APLICA	\$ 87.200.00
46001000092623	860023303	SUFINACIAMIENTO S.A	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2014	NO APLICA	\$ 213.198.00
460010001007667	860023303	SUFINACIAMIENTO S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2014	NO APLICA	\$ 165.228.00
460010001014675	860023303	SUFINACIAMIENTO S.A	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2014	NO APLICA	\$ 227.436.00
460010001023622	860023303	SUFINACIAMIENTO S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2014	NO APLICA	\$ 133.175.00

En todo caso se consultó el sistema de información y gestión de la Rama Judicial y arrojó que, en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad se adelanta un proceso entre SUFINACIAMIENTO S.A. y FABIOLA MANTILLA DELGADO.

Consulta De Procesos

Adicionalmente se realizó consulta al proceso

Proceso: 68001310300820080035200

Numero de Radicación: 68001310300820080035200

Detalle del Proceso

Clasificación de Proceso	Clase	Subclase	Objeto de la Demanda
001	001	001	001

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que, la solicitud de la parte demandada FABIOLA MANTILLA DELGADO se circunscribe a la entrega de dineros y al levantamiento de las medidas cautelares dirigidas al pagador, pero que, una vez verificado el reporte de depósitos judiciales se observa que, los 96 depósitos judiciales consignados a favor de este proceso por valor de \$35.936.356 reportan como demandante a SUFINACIAMIENTO S.A., entidad que no coincide con la que fue la parte ejecutante en este proceso, esto es, GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S. y que el pagador aquí oficiado fue “GIMNASIO PONTEVEDRA” y por medidas dirigidas a otra demandada y no a la solicitante, mientras que en aquellos el pagador es “FUNDACIÓN FOSUNAB”; previamente a atender tal petición, se hace necesario **OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** -, para que, informe sí los dineros aquí consignados pueden corresponder al trámite que allí adelanta SUFINACIAMIENTO S.A. contra FABIOLA MANTILLA DELGADO con el No radicado 68001310300820080035200 y sí se trata de consignaciones que por error se hicieron a esta entidad judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 058– Publicación: 16 de agosto de 2022

YPPC

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479e1a66589b592efb3bccda6497b1559b27b1b2feeb8ddb48c8547484c020923**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2018-00318-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 22 DE JULIO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.600.000
TOTAL	\$5.600.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$5.600.000**). Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otro lado, en atención a los escritos visibles a folios 123 a 139 de este cuaderno, el Juzgado:

-De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA- presenta la abogada EDIT PAOLA DIAZ QUIJANO, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

- En consonancia con lo anterior, no se ACEPTA la revocatoria de poder conferido por la parte demandante a la profesional del derecho EDIT PAOLA DIAZ QUIJANO.

- RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098706750 y tarjeta profesional No. 686.762 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA -COOPRODECOL LTDA-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55116876686c18dc03d2d2dcbe42933855c3f00126ac4d8390acce983c8a9ac7**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00318-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 122 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.600.000** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e967df115ce1157faa41ec7474616d619702f62555bf0b57811cdda6fa692c5e**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00782-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 135 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 133 a 135, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto de 15 de julio de 2022 [inciso 3º], se ORDENA TENER EN CUENTA el trámite realizado por el liquidador HERNAN ANDRES ARCINIEGAS referente a la publicación de aviso en periódico de amplia circulación nacional -El Tiempo-, el día 18 de abril de 2021, a través del cual se convocó a los acreedores para que hagan parte del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aab2628ee89694fd017ddb3fd4c975939d8e03b0c16e4567c3c495616a9d318**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00133-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 143 y 21 folios, con la constancia de que se han sostenido repetidas comunicaciones con la señora KRISNA CASTILLÓN, demandante, con el fin de insistirle en la entrega del título valor solicitado por la FGN, quien señaló que con fecha de 25 de julio lo haría llegar a la secretaría del Despacho por razones de su trabajo, y posteriormente, señaló hacerlo llegar el 11 de agosto pasado, **sin que a la fecha de hoy se haya presentado.**

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que, la señora KRISNA YADIANY CASTILLO NOGUERA no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por este juzgado con el fin de hacer llegar a la Secretaría del Juzgado el documento original LETRA DE CAMBIO LC2111-2617734, cuya copia electrónica reposa a folio 1°, con el fin de atender el requerimiento de la Fiscalía General de la Nación; en uso de los poderes correccionales que el C.G.P. confiere a los jueces, se le **REQUIERE** con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 ídem, para que, en el término de cinco (5) días dé las explicaciones a las que considere que hay lugar por no haber atendido la orden proferida el pasado 3 de junio, reiterada por auto del 24 de junio de este año.

Adviértasele que, el incumplimiento de este deber permite sanciones con multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Comuníquese esta determinación a la dirección de correo electrónico reportada por la ejecutante, esto es, krisna.castillon@gmail.com, con copia de esta a la dirección electrónica reportada por la investigadora de la referida autoridad (karen.riano@fiscalia.gov.co); señalando que en caso de no obtener respuesta se procederá con el trámite que dispone el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf707801751c6ea6a79db470f7c3665613fc64bd903a46183ee410884cfb51bd**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 108 y 65 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 109 y 112, se RECONOCE personería a la abogada NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.687.870, portador de la tarjeta profesional No. 252.389 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora - DISTRIBUCIONES COLOMBIAS.A.S.-, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora MARCELA INÉS CABRA DIAZ.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c70cc62893502debfdd633ec19b0a853f73d9000abfdd8aebada34b6fe4f60**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2021-00402-00

Al despacho de la señora Jueza el derecho de petición elevado por la señora ROCÍO GUERRERO CAÑAS a través del cual señala que, no tiene ninguna deuda con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, sin embargo, le continúan descontando de su mesada pensional un valor que no está debiendo y que radicó carta a esa entidad solicitando que no se le hicieran más descuentos, por todo lo cual depreca que *“la entidad COLPENSION desmontar de sus pantallas el reporte negativo teniendo en cuenta que en las últimas mesadas han descontado dicho valor del embargo que ya está pagado.”*

Asimismo con el informe que, en el presente se remitieron los oficios de cancelación de medidas incluyendo el dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES quien atendió la novedad apenas hasta el mes de junio, por lo que existen depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso por esa entidad. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al derecho de petición presentado por la señora ROCÍO GUERRERO CAÑAS, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que, para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, los Derechos de Petición elevados, resultan improcedentes y así se decidirá, toda vez que, las peticiones elevadas ante el Juzgado se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, en aras de atender los cuestionamientos planteados por la señora ROCÍO GUERRERO CAÑAS, esta funcionaria le hace saber a la peticionaria, en primer lugar que, el presente proceso terminó por transacción el pasado 11 de marzo y el 25 de marzo siguiente se remitieron los oficios de cancelación de medidas incluyendo el dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES con el fin de que se cancelara el embargo decretado. No obstante, según consta en el cuaderno 2 de este expediente, esa entidad hasta el 16 de junio de 2022 dio respuesta informando que en ese mes aplicaría la novedad informada. Véase al respecto la siguiente captura de pantalla:

Referencia:	Solicitud numero radicado 2022_5828251
Ciudadano:	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Identificación:	NI 800093816
Tipo Trámite:	Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En atención al oficio de fecha 11 de marzo de 2022 y radicado bajo el No. 2022_5828251, comedidamente le informo que para la nómina del mes de junio de 2022, fue aplicada la novedad de cancelación de la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 2021-00402-00, de las mesadas pensionales de la señora ROCIO GUERRERO CAÑAS identificada con la cc 22380851.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 058– Publicación: 16 de agosto de 2022

YPPC



Por lo anterior se procedió a verificar el Sistema de Depósitos Judiciales encontrando que, se han realizado dos descuentos adicionales por parte de COLPENSIONES, los cuales ha consignado a órdenes de este juzgado:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22380851	Nombre	ROCIO GUERRERO	Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
480010001856320	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2021	04/04/2022	\$ 740.093.00	
480010001882991	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	04/04/2022	\$ 740.093.00	
480010001869382	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	21/12/2021	29/03/2022	\$ 740.093.00	
480010001874223	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2022	01/04/2022	\$ 781.859.00	
480010001881989	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2022	01/04/2022	\$ 781.859.00	
480010001888008	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2022	01/04/2022	\$ 781.859.00	
480010001886280	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2022	04/04/2022	\$ 739.814.00	
480010001896281	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2022	01/04/2022	\$ 279.00	
480010001865851	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 781.859.00	
480010001702854	9001232151	DEL FONCE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2022	NO APLICA	\$ 781.859.00	
Total Valor						\$ 8.888.867.00	

En tal virtud y como ya ha quedado establecido que las medidas se encuentran levantadas, se ordenará DEVOLVER a la demandada ROCÍO GUERERO CAÑAS los dineros consignados a la cuenta bancaria de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el derecho de petición elevado por la señora ROCÍO GUERERO CAÑAS el día 3 de agosto de la presente anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - COMUNICAR lo resuelto a la peticionaria a la dirección reportada en su escrito (davijalhks@gmail.com) y (cesarcana31@gmail.com), por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO. – DEVOLVER a la demandada ROCÍO GUERERO CAÑAS los dineros que le fueron descontados y que se encuentran consignados en la cuenta bancaria de este despacho, por encontrarse las medidas cautelares levantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c35958f3a9dcaff204d45a68490e8e3239a0456ad6d9b1301681668008aa32**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 165 y 95 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO C.C. 88.194.217, por cuanto, dentro de la presente actuación, el mismo se encuentra embargado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga (fl. 90 C. 2), para su proceso No. 680014003019-2022-00129-00, en cumplimiento al Oficio No. 1148 del 09 de mayo de 2022, el cual se encuentra vigente. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e93cae74943ef810a8e4d4a29bdd8b8522512ca0af1ab0463b3abdb2d4b9c8**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00503-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 208 y 55 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo -motocicleta, identificado con placas SOH96F, de propiedad de la demandada SINDY LORENA JIMENEZ OSORIO, tal y como consta en el certificado de tradición visible a folios 53 C.2, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 601 ibídem, ordenará su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que, sobre el referido automotor aparece inscrito gravamen prendario, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, para que, hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 y 292 del ibid.. o los diseñados en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, atendiendo la solicitud de cautela elevada por la parte actora visible a folio 55, se ordenará a la parte actora estarse a lo resuelto en auto de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placas SOH96F, de propiedad de la demandada SINDY LORENA JIMENEZ OSORIO C.C. 1.006.739.960.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, realice las diligencias de aprehensión y secuestro del vehículo de placas SOH96F, de propiedad de la demandada SINDY LORENA JIMENEZ OSORIO.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas SOH96F, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO.- CITAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA para los fines arriba señalados y conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - ORDENAR a la apoderada judicial de la parte actora ESTARSE a lo dispuesto en el auto de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la medida cautelar embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada SINDY LORENA JIMENEZ OSORIO C.C.1.006.739.960, como empleada de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR.

SEXTO. - POR Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo de la sentencia, esto es, remitir estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que, sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58217cdce763e1f6776772a64e6e2b8762bc61bed8c2d5386f3746950df30143**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00587-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 12 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, el término de interrupción del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en la providencia de 01 de julio de 2022, dispone su REANUDACIÓN.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cdccca7859b9abd5938d6e84447f4f383abab1b001e1705a08ecaec0c743c**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 19 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que precede, adviértase al ejecutante que, resulta improcedente proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que, desde los autos de 22 de marzo y 22 de abril de 2022, se le ha advertido que, para efectos del control de términos debe aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega de este; por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca604e7fb1a30555e9cdc8261cc583f8efa8269b5092cbc9b01fe9bb679fa7**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 17 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito visible folios 8 y 9 de este cuaderno, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa que, “*se aplicó preventivamente el embargo sobre el 20% de la totalidad de cesantías e intereses de cesantías acumuladas en la cuenta individual del señor Roberto Carlos Medina Peñuela*”. No obstante, solicita se “*aclare si la medida cautelar ordenada por este Juzgado recae sobre las cesantías del demandado*”.

En atención a lo solicitado, se pone de presente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa que, según lo ordenado en auto de 13 de mayo de 2022 y comunicado mediante oficio No. 0711 de 13 de mayo de 2022, la medida cautelar decretada es “*El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado ROBERTO CARLOS MEDINA PEÑUELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.348.079, como empleado de POLICIA NACIONAL*” y no recae sobre otro concepto diferente al señalado. Ofíciense..

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b2c50d204329e7e43e967f060f4136b8e20aefbbe5840bbbf502ce73c8ae0**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 17 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, el término de interrupción del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en la providencia de 01 de julio de 2022, dispone su REANUDACIÓN.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaac5bd7e6d99f5c4176f6f3ff4ed7c495f1f0179d224315c600c6e96ef022f**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00313-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 181 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial visible a folio 181, se RECONOCE personería al abogado CRISTIAN DAVID BOCANEGRA VILLAZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.034.055, portador de la tarjeta profesional No. 269.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora - Jorge Andrés Puerto Fuentes-, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora MARIA FERNANDA SANTAMARIA FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961678d63e6c2eb0d6469027020069c727a4a88f08b177ff21973cf3811ba6e**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00354-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 149 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede y por ser procedente se **CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 321 y 324 del C.G.P.

Por Secretaría, remítase copia de la totalidad del expediente digital, incluyendo la presente decisión, una vez ejecutoriada, para que sea resuelto de plano, conforme lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300d2acfed921b776555162a1f3429c70b2efb44de2086e87ec95f9a3f66224c**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 8 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ALVARO GIOVANNI HERNANDEZ RUGELES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de junio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el señor SERAFIN LEÓN SANMIGUEL, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ALVARO GIOVANNI HERNANDEZ RUGELES, para que le cancele la suma de:

i) TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.150.655), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 20316 visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 8 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

iii) SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$630.531) por concepto de honorarios, tal y como se encuentra enunciado y autorizado por la parte demandada, en la parte inicial del título valor, Pagaré No. 20316

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se negará el mandamiento de pago respecto del rubro correspondiente a honorarios, toda vez que, si bien es cierto, se trata de una obligación contenida en el pagare, también lo es que, para el reconocimiento y pago de ellos, el profesional del derecho cuenta con otros mecanismos judiciales idóneos, los cuales no son de conocimiento de la especialidad civil.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **ALVARO GIOVANNI HERNANDEZ RUGELES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO-COINVERSIONES quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:



- a. **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.150.655)**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 20316 visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **8 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Negar el mandamiento de pago por el rubro correspondiente a honorarios, por lo expuesto en la parte motiva

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ALVARO GIOVANNI HERNANDEZ RUGELES con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico ticorhr@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS LEON RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91534018, portador de la tarjeta profesional No. 216499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5f309388d563a30e48c72eb8ce78c40e312bcb4642e7251fe469bae84d0886**

Documento generado en 12/08/2022 05:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00421-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** contra **ALFONSO ENRIQUE PALOMINO AMARANTO** y **CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá aclarar la dirección de notificaciones de los demandados, en lo que respecta a la localidad donde están ubicados.
2. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [*(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac831dc95ae995879aba9748fdbdd0284520f87f30a3aba87194c8a68b0ce2a**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00423-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 09 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 107 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D), no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 10 de agosto se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YÉSICA PAOLA ZEQUEIRA quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D), para que le cancele la suma de:

i) SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$70.625.484) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.

ii) junto con los intereses de mora desde el 26 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D)**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$70.625.484)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de octubre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.



c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Emplazar a los herederos indeterminados de la causante BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D) quien se identificaba con cedula de ciudadanía 28.400.103, para que comparezcan al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Transcurridos dicho término sin que los emplazados comparezcan, le será nombrado un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el proceso.

Tercero: Designar como ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA HERENCIA de la causante BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D) al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Calle 34 No. 19 - 41 local 114 del Centro Internacional de Negocios la Triada Local 114 de Bucaramanga, email: danielfiallo1508@hotmail.com, danielfiallomurcia@gmail.com, cel. 3008945910, conforme las disposiciones del art. 87 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Sexto: Reconocer personería al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91293574, portador de la tarjeta profesional No. 90106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d44d83dcb17a6716a39b49ffc002c9de35d66c46603eb88443f5e5e4be014**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00425-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 358 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al haberse declarado por la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ en calidad de deudora, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de a la deudora persona natural no comerciante CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 63.301.851.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidador a DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098614323 quien puede ser ubicado en la calle 75 #32-40 3103234786 Bucaramanga – números de contacto 3103234786, correo contadorycgconsultores@gmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$700.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 63.301.851. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 63.301.851, para que, los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Oficiése.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la señora CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 63.301.851 para que, sólo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Oficiese.

DECIMO: PREVENIR a la deudora CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 63.301.851, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la solicitante para que, con destino a la presente actuación 1) Indique si el bien inmueble por ella relacionado tienen afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Allegue certificación de los ingresos expedida por su empleador 4) Allegue poder conferido al profesional del derecho que la representa. Lo anterior, conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bcc31a8eb6d9d6169bc25d0c36e290cb3426d187a4fb718fafceec0d16efe3f**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00426-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 21 folios. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Señalar el domicilio de demandante y demandada que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones. Num. 2° Art. 82 C.G.P
- 2.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del art. 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. En consecuencia, comoquiera que, los pedimentos van dirigidos al reconocimiento de perjuicios materiales y estos no fueron estimados bajo juramento conforme lo indica la norma, deberá la parte actora dar cumplimiento a la normativa en cita.
- 3.- Aclarar la competencia territorial escogida para el conocimiento del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 28 del C.G.P.
- 4.- Indicar la dirección electrónica que tenga o estén obligado a llevar la demandada, donde recibirá notificaciones personales o, en su defecto, manifestar su desconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 10° del artículo 82 *ejusdem*.
- 5.- Manifestar por qué razón se allega como anexo de la demanda una solicitud de interrogatorio de parte a la demandada ANA YANNETH GONZALEZ HERNANDEZ.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.
2. **RECONOCER** personería al abogado JOHN ALEXANDER VARGAS LUENGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.687.554 portador de la tarjeta profesional No. 318855 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc810770e3cee3823b91e65debf123457c069529b515f483726ed3115d55038**

Documento generado en 12/08/2022 05:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>